

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00079-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMENZA YAGAMA YAGAMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

LO FACTICO

Revisado el expediente se puede constatar el despacho dispuso la notificación por aviso a la parte demandada en los términos del Art.- 292 del C.G.P. como quiera que se agotó en debida forma el trámite del Art.- 291 ibídem. (Fol. 153), luego, a folio seguido, la apoderada de la parte demandante, señala haber realizado la notificación por aviso, y allega como evidencia copia del formato de notificación y el Certificado de Entrega expedido por la empresa de correos POSTACOL; pero lo cierto es que la citación enviada es para que la demandada acuda al despacho a notificarse en forma personal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho advierte que analizados los documentos allegados por la apoderada, se evidencia que no cumplen los requisitos del Art.- 292 del C.G.P., que al tenor dice:

Notificación por aviso: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).

Revisado el expediente se puede constatar que, se envió citación para Notificación Personal y se adjuntó copia de la providencia, no obstante, se encuentra que, la comunicación enviada no cumple con los requisitos de la norma en cita, en razón a que

debió enviarse en formato para NOTIFICACIÓN POR AVISO, con las prevenciones de Ley (Art. 292 CGP); esto en procura de la garantía de defensa y contradicción que le asuste a la parte demandada.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación por aviso a la demandada CARMENZA YAGAMA YAGAMA, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 21 de mayo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 016 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario